

INFORME PREVIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Habiéndose solicitado por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León con fecha 20 de abril de 1998 (fecha de registro de entrada en el CES), Informe Preceptivo y Previo al amparo de la Ley 13/1990, 28 de noviembre.

VISTO que el citado Informe se solicita citando el artículo 36 del Reglamento del Consejo y motivando la urgencia del mismo, procede su tramitación por este procedimiento abreviado, si bien con carácter excepcional se somete a conocimiento y debate de la Comisión de trabajo de Inversiones e Infraestructuras en sus reuniones del día 28 de abril, del día 5 y 8 de mayo, elevando su propuesta a la Comisión Permanente en su sesión del día 19 de mayo que aprobó el informe previo del que se dará conocimiento al Pleno en su próxima sesión.

Antecedentes

PRIMERO.- La Constitución, en su artículo 149.1.15 reserva el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, como competencia exclusiva del Estado.

La Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica es el marco legal de obligada referencia para la normativa autonómica que vaya surgiendo al amparo de las competencias en esta materia. Normativa que ha de respetar siempre las líneas prioritarias de actuación, la programación de los recursos y la coordinación las actuaciones entre los sectores productivos, los centros de investigación y las Universidades recogidas en la citada Ley nacional.

La Ley 5/92, de 18 de diciembre, Creadora de la Red de Centros Tecnológicos Asociados de Castilla y León.

Por otro lado el modelo general de organización institucional por el que opten las normativas sobre política científica y en concreto este Anteproyecto, se inspiran en el modelo estatal definido por la Ley de 1996 sobre una Comisión Interdepartamental y un Plan Regional de Investigación. La necesidad de coordinar el cada vez mayor número de actividades del gobierno regional en el ámbito de I+D y de atender a la capacidad investigadora, derivada de las transferencias de las competencias de política universitaria a la Comunidad Autónoma, de una parte sustancial de todo el sistema público de I+D Regional, hasta ahora competencia de las universidades.

Las iniciativas que ya venían siendo tomadas por las Consejerías en esta materia, en especial las derivadas por la creación de Centros Tecnológicos de Castilla y León y de la ejecución del Plan

Tecnológico Regional, obligan a la Administración Regional a resolver nuevas necesidades de coordinación y planificación. En líneas generales, puede decirse que la estructura institucional que propone el Anteproyecto viene funcionando con aceptable eficacia allí donde ya se ha ensayado, tomando especial protagonismo la Consejería de Educación y Cultura (o su equivalente en otras comunidades) ya que de ella dependen las universidades que son el principal núcleo de actividades de I+D y que en nuestra comunidad cuentan con un peso cuantitativo y cualitativo de suma importancia.

La cuestión más difícil de resolver reside en la dificultad de diferenciar e integrar en una política global como es la de I+D la perspectiva sectorial de las diferentes Consejerías.

SEGUNDO.- Son antecedentes de derecho comparando todas las leyes homólogas aprobadas en otras comunidades autónomas, a saber:

- Ley 12/1993, de 6 de agosto sobre Fomento de la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Galicia.
- Ley 7/1997, de 10 de octubre sobre Instituto Tecnológico de Aragón.
- Ley 7/1997, de 20 de noviembre sobre Investigación Tecnológica de Baleares.
- Ley 7/1997, de 9 de diciembre sobre Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana.
- Ley 3/1998, de 16 de marzo sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Rioja.

TERCERO.- El día 28 de abril de 1998, comparece en la sede del CES de Castilla y León, a invitación de la Comisión de Inversiones e Infraestructuras, el Ilmo. Sr. Director General de Universidades de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta, al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe al CES de Castilla y León.

Observaciones generales

PRIMERA.- El Consejo valora positivamente el Anteproyecto en cuanto ha de servir para promover el desarrollo de la ciencia y la investigación en nuestra comunidad.

No obstante, es de advertir con carácter previo que esta norma sólo crea la estructura orgánica necesaria para potenciar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que han de incidir en un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de Castilla y León. Como tal, el Consejo no puede sino celebrar el contar con tales instrumentos, pero del análisis de este Anteproyecto no puede llegarse mucho más allá, pues la eficacia o no en la realización de actividades de promoción y ejecución, de soporte a la innovación, de coordinación, de impulso y colaboración con las empresas para estas nuevas aplicaciones dependerá del acierto en la elección

y diseño de los programas y de su efectiva ejecución. Será cuando el Consejo conozca estos Programas (que al ser aprobados por Decreto deberán ser informados por el Consejo) cuando efectivamente pueda evaluarse su potencial eficacia, al no estar previsto en el Anteproyecto un trámite previo informativo en el que los agentes sociales puedan colaborar en la orientación de las prioridades del Programa.

SEGUNDA.- Siendo una norma que complementa la estatal de rúbrica "fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica", en cuyo "corpus" trata de investigación, ciencia y tecnología el Consejo en un primer momento no entendía porque no recoge su título ninguna referencia a la tecnología; como por el contrario sí hacen alguna de sus homólogas en otras comunidades autónomas.

Aunque, a la vista del contenido del "Quinto Programa Marco de la Unión Europea" que incluye áreas tan diversas como el desarrollo tecnológico, la creación de empleo, la activación económica, el medio ambiente, el desarrollo cultural, la educación o la calidad de vida, y a la vista de la dificultad técnica de deslindar conceptos como investigación, ciencia, tecnología, innovación, etc., puede tener sentido los términos amplios de la rúbrica de este Anteproyecto.

Observaciones particulares

PRIMERA.- El Anteproyecto se estructura en cinco capítulos y quince artículos, una disposición derogatoria y dos finales.

La Exposición de Motivos resulta poco clarificadora y no acierta a explicar la necesidad, conveniencia y oportunidad de la norma.

SEGUNDA.- En relación con la Observación General Segunda, el Consejo considera conveniente conectar el objeto de esta norma (artículo 1) con el desarrollo económico y con el progreso social, educativo y cultural de los ciudadanos de Castilla y León para que no pueda entenderse como un fin en sí mismo la investigación y ciencia.

El Consejo confía en que el Medio Natural resulte beneficiario de las nuevas aplicaciones tecnológicas.

Por otro lado, considera el CES que deberían contemplarse con claridad las actuaciones financiadas por el Estado, la Unión Europea o por otras Entidades Públicas o Privadas que se establezcan para el correcto desarrollo y aplicación durante el periodo establecido.

TERCERA.- Entre los fines de la Ley (artículo 2) debe mencionarse la difusión de los resultados obtenidos por la ciencia y la tecnología, para su mayor aprovechamiento, sobre todo en la solución de los problemas de este tipo en los sectores productivos de nuestra comunidad. Contribuyendo a crear una fuerte relación entre la ciencia y la empresa.

De otro lado, convendría modificar la redacción de la letra a) del artículo, en el sentido de sustituir su texto por "estructurar y consolidar el Sistema de Investigación Científica y Tecnológica"; así como mejorar la redacción de los textos que se incluyen en las letras g), h), j), pues en la actual redacción pueden inducir a dificultades interpretativas.

CUARTA.- El Consejo propone sustituir en el artículo 4.3, el término "necesidad" por "conveniencia" y añadir dos nuevas letras en este artículo 4.3, del siguiente tenor:

Letra f) "las circunstancias sociales y su capacidad de adaptación a los cambios que se vayan a introducir".

Letra g) "la coordinación con los Planes Nacionales, los Planes Marco Europeos y, en su caso, los de otras Comunidades Autónomas".

QUINTA.- Debe sustituirse o aclararse la expresión "deslizante" (artículo 7), referida al Plan, por otra más correcta técnica y semánticamente; así como aclarar que debe entenderse por "Promoción de redes temáticas de investigadores y tecnólogos" y por "movilidad de tecnólogos e investigadores".

SEXTA.- En el artículo 8 se señalan las fuentes de financiación del Plan de Investigación. Aún entendiendo que será por la vía de desarrollo reglamentario y la previsión de los Planes por donde se perfilará de forma más clara el sistema de financiación concreto, sería conveniente que en este artículo se señalaran algunos criterios generales sobre la fórmula de financiación, tales como la fuente de financiación privada o el tipo de financiación mixta entre otras. Sería igualmente deseable que este anteproyecto se acompañase de una Ley de Financiación que asegure su viabilidad haciéndole sostenible.

SÉPTIMA.- La Ley no distingue clases de programas y sin embargo es posible diferenciar a éstos desde un punto de vista temporal o temático, así como atendiendo a su autor o a su carácter sectorial o general. Clasificación que puede servir para articular mejor los Planes que se integran en estos Programas.

OCTAVA.- (artículo 10) Pudiera valorarse la conveniencia de que el Presidente de esta Comisión Interdepartamental fuera el Presidente de la Comunidad o persona en quien delegue, dada la trascendencia de los temas a tratar, como sucede en otras Comunidades que cuentan con una Ley semejante a ésta. En la composición de la Comisión Interdepartamental, sería conveniente aclarar en calidad de que participan los Secretarios Generales. La inclusión de los dos Rectores podría plantear algunas dificultades de disfuncionalidad si se tiene en cuenta que el resto de los miembros de la Comisión pertenecen a la Administración Regional y los Rectores tienen ya su representación en el seno del Consejo Interuniversitario, que pudiera tener participación en la Comisión Asesora. Tampoco dice este artículo si la Comisión, como parece necesario, dispondrá de estructura orgánica, de personal y de medios; y, en su caso, si tales medios, estarán adscritos a la Consejería de Educación y Cultura.

NOVENA.- Es conveniente que se añada como función de la Comisión Interdepartamental "elaborar y presentar a la Junta, con carácter anual, una Memoria informativa, relativa a la evaluación de los programas", que puede incluirse en la letra d) y remitir al Parlamento Regional como un método de control, en relación con lo que se dice en la observación particular sexta.

DÉCIMA.- Respecto al artículo 13 en su letra b) su redacción es poco concreta debiendo aclararse a que expertos se refiere y cual será el procedimiento de designación de los mismos.

En la letra c) del mismo se menciona una subcomisión, debiendo concretarse más la misma así como determinar el "tipo de propuesta" a la que se refiere, en cuando a su fundamentación y sentido.

UNDÉCIMA.- En el artículo 14 se regula la gestión e implantación. Será técnicamente más correcto hablar de gestión y ejecución. Se trata de un catálogo que recoge las funciones de las distintas Consejerías de la Junta a las que confiere una gran libertad de acción, desde las competencias más elementales hasta las complejas relacionadas con Planes europeos, nacionales, etc., con lo que la coordinación únicamente puede estar establecida sobre aspectos de síntesis, propuestas y otros aspectos operativos, poco útiles a efectos de la verdadera coordinación en las líneas de actuación.

DUODÉCIMA.- Como aspecto novedoso, el Anteproyecto prevé la inclusión de los proyectos de investigación en el Plan Regional con arreglo a determinados criterios y sirve para incluir los Proyectos de Investigación y recursos humanos que hasta ahora viene desarrollando la Consejería de Educación. Pero el nuevo texto se olvida decir quien tiene la competencia para aprobar los nuevos programas, también se olvida del sector empresarial como componente del Sistema Regional de Ciencia e Investigación. Sería conveniente establecer criterios incentivadores para la investigación en el sector privado.

Conclusiones y Recomendaciones

PRIMERA.- El Anteproyecto debe recoger en la composición de la Comisión Asesora (artículo 12), sin dejarlo para un posterior desarrollo reglamentario, la presencia –como miembros de éste órgano consultivo- de los agentes económicos y sociales a través de las organizaciones más representativas en nuestra Comunidad; tal y como hacen algunas leyes homólogas de otras Comunidades Autónomas.

SEGUNDA.- En materia de investigación y ciencia resulta importante conocer y aprovechar tanto los recursos que se estén en condiciones de crear en la propia Autonomía, como los que sea posible importar y aplicar con éxito en nuestra comunidad. Por ello, el Consejo cree conveniente que esta norma deje abierta la posibilidad de intercambio de información con otros órganos semejantes de otras comunidades. Aunque es deseable disponer de una capacidad propia en ciencia y tecnología, la transferencia tecnológica y la información científica pueden evitar inútiles duplicidades.

TERCERA.- Es interesante contar en Castilla y León con un auténtico Centro de Promoción de la Investigación y Desarrollo (a semejanza del Instituto Tecnológico de Aragón), con capacidad de actuar como oferente de servicios tecnológicos a las empresas, estrategias de renovación tecnológica, impulsar la optimización de recursos y promover la participación de las empresas en programas nacionales e internacionales.

CUARTA.- El Consejo considera aprovechable para Castilla y León y por ello trasladable al Anteproyecto, la figura del "Promotor del Proyecto", que aparece en la Ley 7/1997 de Baleares (artículos 6 y 13), como aquel que teniendo carácter público o privado inicia y avala la calidad e idoneidad del proyecto y se compromete a asumir un porcentaje de su financiación. En cierto modo, la posibilidad que abre la expresión del artículo 8 referida a "financiación de otras entidades públicas o privadas que participen en su desarrollo" facilita la incorporación de esta figura.

QUINTA.- Es conveniente, a criterio del Consejo, la creación de un Registro de Centros e Instituciones de Investigación, tanto públicos como privados, que debe estar previsto en la Ley, al objeto de que el mismo permita conocer el número y dotación de medios de los Centros de este tipo con los que cuenta nuestra Comunidad.

SEXTA.- Puede resultar bueno para los intereses de nuestra Comunidad que la Ley permita, de forma expresa, a la Junta de Castilla y León participar en las sociedades mercantiles que se creen con la finalidad de realización de actividades de investigación de desarrollo tecnológico y de la comercialización de sus resultados.

SÉPTIMA.- El Consejo entiende que la Administración Pública Regional esta llamada a ser pionera y motor en la aplicación de los nuevos sistemas operativos basados en la tecnología, para que su ejemplo contribuya, creando un clima innovador, a despertar el interés del sector privado por el acceso a estas nuevas tecnologías. Ello debe estimularse también mediante la incorporación de los sectores productivos a las tareas de planificación.

OCTAVA.- Entiende el Consejo que debe reflejarse como objetivo concreto en la legislación y planificación la continuidad en la investigación.

En Valladolid, a 19 de mayo de 1998

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Alicia Matías Fernández

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego